

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 126/2025

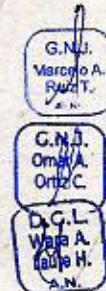
La Paz, 23 de mayo de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-032-25 DE 08/05/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-032-25 de 08/05/2025, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:"**

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	09 y 10/05/2025 (Ingreso) y 11/05/2025 (Salida)

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ-CXSR
GNJ/DGL: Mart/cecc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

Ahora:

EL PUEBLO

FECHA: 09/05/2025

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-032-25

La Paz, 08 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país; con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la ejecución de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, también, los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 5 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país; intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los fines de la resolución de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de estos tributos.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2003, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primitiva del territorio aduanero nacional, en entendimiento como Zona Primitiva a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías, los oficinas, locales y dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, terminales y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2003, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia y tránsito de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estrategia organizativa y funcional. Que el Artículo 35 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución establecerá las zonas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y ciudades fronterizas, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales y litorales y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial y habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Decreto N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con dóbiles de competencia claramente definidas".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/183/2025 de 06/05/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC, por el Aeropuerto de TARJU, "CAPITAN ORIEL LIA PLAZA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SGASSET/ ALT SLVR AWY UNM548 O APROBADAS X AT5 EET 01:20 HRS FECHA DE SALIDA: 09-AL 12/05/2025 RUTA: SLVR ALT SLV/SGASSET AWY UNW36 O APROBADAS X AT5 EET: 01:20 HRS TRAMO INTERNO SLTUS/SLTUS/SETI", asimismo se autoriza la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/185/2025 de 07/05/2025 que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 208 con matrícula ZPLAP, por el Aeropuerto de TARJU "CAPITAN ORIEL LIA PLAZA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SGASSET/ ALT SLVR AWY UNM548 O APROBADAS X AT5 EET: 03:30 HRS FECHA DE SALIDA: 09-AL 11/05/2025 RUTA: SLTUS/SGAS AWY UNW348 O APROBADAS X AT5 EET: 03:35 HRS".

Que los Correos electrónicos de fechas 06 y 07/05/2025 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), con Serie Circular Instructiva N° DGAC/00/2024, comunicando las fechas efectivas de ingreso (06/05/2025) y salida (11/05/2025) de la aeronave tipo CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC, e ingreso (06/05/2025) y salida (11/05/2025) de la aeronave tipo CESSNA 208 con matrícula ZPLAP.

Que la Administración de Aduana Interior Tarjua, dependiente de la Gerencia Regional Tarjua, mediante los informes ANGRT/AT/12/0219/2025 y ANGRT/AT/17/1203/2025, remitidos de 07/05/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua, con Código Operativo 601, para ingreso en fecha 09/05/2025 y 10/05/2025 y salida el 11/05/2025, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales a excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuota e Importación al Consumo.

Que por Informe ANGNN/INP/TA/15/2025 de 08/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas consigna: "... Se tiene como antecedentes los informes ANGRT/AT/12/0219/2025 y ANGRT/AT/17/1203/2025 de 07/05/2025 de la Administración Aduana Interior Tarjua, las autorizaciones ambas de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/182/2025 de 06/05/2025 y N° DGAC/ING/183/2025 de 07/05/2025 de la DGAC y correos electrónicos de fechas 06 y 07/05/2025 remitidos por la misma institución, las cuales establecen como fecha de ingreso el 09 y 10/05/2025 y salida el 11/05/2025 de las aeronaves CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC y CESSNA 208 con matrícula ZPLAP, para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel LIA PLAZA" de TARJU, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 13, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 2492 de 08/08/2003, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y facultad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel LIA PLAZA" de TARJU, con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarjua (...).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-03-22 que aprobó el Manual de Procedimientos para Ejercicios Aduaneros Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para otorgar habilitación (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe ANG/DFECCS/132/2025 de 08/05/2025, concluye lo siguiente: (...).

Se remite al informe ANGNN/INP/TA/15/2025 de 08/05/2025, las autorizaciones ambas de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/182/2025 de 06/05/2025 y N° DGAC/ING/183/2025 de 07/05/2025, para las aeronaves CESSNA 650/C650 con matrícula

N782CC y CESSNA 208 con matrícula ZPLAP, respectivamente, y los correos electrónicos de fecha de 06/05/2025 remitidos por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fechas de ingreso 09 y 10/05/2025 y salida 11/05/2025, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua, como Aeropuerto Internacional, correspondiente conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de Ingreso	Punto de Control	Código Operativo	Período
Tarjua	Administración Aduana Interior Tarjua	Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua	601	09 y 10/05/2025 (Ingreso y salida)

Fuente Informe: ANGNN/INP/TA/15/2025

Conforme establece el Informe ANGNN/INP/TA/15/2025, autorizar al punto de control habilitado temporal en el Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales a excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

ANGNUO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas	
• Importación de Menor Cuota e Importación al consumo	
• Control de equipaje del viajero	• Control de Divisas

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGNN/DA/CD/085/2025 de 08/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los anteriores estados, con base en los informes ANGRT/AT/12/0219/2025 y ANGRT/AT/17/1203/2025 de 07/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarjua dependiente de la Gerencia Regional Tarjua, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la aplicación de las acciones establecidas a la facultad de control internacional, por lo que, en cumplimiento de lo normativo aduanero vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua para supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarjua dependiente de la Gerencia Regional Tarjua, es viable y no contrario a la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2003; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarjua, dependiente de la Gerencia Regional Tarjua y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y la salida de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar decisiones de carácter excepcional, en observancia a la dispuesta en el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-1130-07 de 2/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso c) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar repoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 13, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, en los cuales lo justifiquen, en cuanto a su ejecución.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-07 de 21/12/2007, prevé que en caso de emergencia debidamente justificadas, cuando no fueren posibles reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a cada órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros de Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validada, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PIJMERCO: Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de Ingreso	Punto de Control	Código Operativo	Período
Tarjua	Administración de Aduana Interior Tarjua	Aeropuerto "Capitán Oriel LIA Plaza" de Tarjua	601	09 y 10/05/2025 (Ingreso y salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Liberal. Bintero, la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuota (entendido del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (entendido del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución se eleva a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cincuenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-1130-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarjua y la Administración Aduana Interior Tarjua quedan encargadas de ejecutar y cumplir con la presente Resolución.

Registrese, contrátese y cípase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.S.R.F.
Adolfo

RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-032-25**

08 MAY 2025

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como



conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/182/2025 de 06/05/2025**, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC, por el Aeropuerto de TARIJA "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SGAS/SLTJ ALT. SLVR, AWY: UM548 O APROBADAS X ATS, EET: 01:20 HRS. FECHA DE SALIDA: 09 AL 12/05/2025, RUTA: SLTJ ALT. SLVR/SGAS AWY: UW316 O APROBADAS X ATS, EET: 01:20 HRS. TRAMO INTERNO SLTJ/SLVR/SLTJ.", asimismo, se evidencia la **Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/185/2025 de 07/05/2025**, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 208 con matrícula ZPLAP, por el Aeropuerto de TARIJA "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SGAS/SLTJ ALT. SLVR, AWY: UM548 O APROBADAS X ATS, EET: 03:30 HRS. FECHA DE SALIDA: 09 AL 11/05/2025, RUTA: SLTJ/SGAS AWY: UW548 O APROBADAS X ATS, EET: 03:30 HRS."

Que los Correos electrónicos de fechas 06 y 07/05/2025 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), conforme Circular Instructiva N° DGAC - 100/2024, comunicando las fechas efectivas de ingreso (10/05/2025) y salida (11/05/2025) de la aeronave tipo CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC e ingreso (09/05/2025) y salida (11/05/2025) de la aeronave tipo CESSNA 208 con matrícula ZPLAP.

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante los informes AN/GRTJA/ITJ/I/219/2025 y AN/GRTJA/ITJ/I/220/2025 ambos de 07/05/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con Código Operativo **601**, para ingreso en fecha **09/05/2025** y **10/05/2025** y salida el **11/05/2025**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación al Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2025 de 08/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "... Se tiene como antecedentes los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/219/2025 y AN/GRTJA/ITJ/I/220/2025 de 07/05/2025 de la Administración Aduana Interior Tarija, las Autorizaciones ambos de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/182/2025 de 06/05/2025 y N° DGAC/ING/185/2025 de 07/05/2025 de la DGAC y correos electrónicos de fechas 06 y 07/05/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso el 09 y 10/05/2025 y salida el 11/05/2025 de las aeronaves CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC y CESSNA 208 con matrícula ZPLAP, para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA, con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija (...)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/132/2025 de 08/05/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/57/2025** de **08/05/2025**, las Autorizaciones ambas de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/182/2025** de **06/05/2025** y **Nº DGAC/ING/185/2025** de **07/05/2025**, para las aeronaves **CESSNA 650/C650** con matrícula **N782CC** y **CESSNA208** con matrícula **ZPLAP** respectivamente, y los correos electrónicos de fecha **06 y 07/05/2025** remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fechas de ingreso **09 y 10/05/2025** y salida **11/05/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	09 y 10/05/2025 (Ingreso) y 11/05/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/57/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

(...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/486/2025 de 08/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/219/2025 y AN/GRTJA/ITJ/I/220/2025 ambos de 07/05/2025, AN/GNN/DNPTA/I/57/2025 de 08/05/2025 y AN/GG/UPECG/I/132/2025 de 08/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio".

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente".

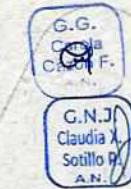
Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y la salida de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio.



y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	09 y 10/05/2025 (Ingreso) y 11/05/2025 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/erll
GNN: Daat
UPECGL: Lptv
HR: DNPTA2025/97
CATEGORIA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6

SC-CER993651